REPUBLICA DE GUNEA ECUATORIAL
PARLAMENTO NACIONAL

REGLAMENTO INTERNO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

MALABO, NOVIEMBRE DE 2.017.

REGLAMENTO INTERNO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

REGLAMENTO INTERNO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

PREÁMBULO

VISTOS los artículos del 122 al 128 de la Ley Fundamental de Guinea Ecuatorial.

VISTA asimismo la Ley Orgánica Número 4/2.012, de fecha 16 de noviembre por la que se regula el Defensor del Pueblo.

En su virtud, a propuesta del Defensor del Pueblo, la Comisión Mixta, Cámara de los Diputados y el Senado, reunida en el Palacio de Congresos y Conferencias de Ngolo, sede provisional del Senado en Bata, los días 7 y 8 del mes de junio con ocasión del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Parlamento, correspondiente al año 2.017, aprueba y sanciona el siguiente Reglamento Interno del Defensor del Pueblo, cuyo texto se inserta a continuación:

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.1.- El Defensor del Pueblo es el Órgano Constitucional, no judicial, establecido por la Ley Fundamental, encargado de defender los derechos fundamentales y libertades públicas de los ciudadanos mediante la supervisión de la actividad de las Administraciones Públicas.

2. Como Alto Comisionado de la Cámara de los Diputados y del Senado, designado por estas para la defensa de los derechos de los ciudadanos comprendidos en la Ley Fundamental, podrá supervisar la actividad de las Administraciones, dando cuenta de su actuación al Parlamento.

3. El Defensor del Pueblo ejercerá las funciones que le encomienda la Ley Fundamental, la Ley Orgánica que regula la Institución y el resto del Ordenamiento Jurídico vigente.

4.- El defensor del Pueblo está asistido de dos Adjuntos, Primero y Segundo.

Artículo 2.1.- El Defensor del Pueblo no estará sujeto a mandato imperativo alguno. No recibirá instrucciones de ninguna autoridad y desempeñará sus funciones con autonomía conforme a las leyes vigentes.

2. El Defensor del Pueblo gozará de inviolabilidad durante y después de sus funciones. No podrá ser detenido, expedientado, multado, perseguido o juzgado por las opiniones que formule o por los actos que realice en el ejercicio de las competencias propias de su cargo.

3. En los demás casos y mientras permanezca en el ejercicio de sus funciones, el Defensor del Pueblo no podrá ser detenido ni retenido sino en caso de flagrante delito, correspondiendo la decisión sobre su inculpación, prisión, procedimiento y juicio exclusivamente a la Sala de lo Penal de la Corte Suprema.

4. Las anteriores reglas serán aplicables a los Adjuntos del Defensor del Pueblo en el cumplimiento de sus funciones.

5. Los anteriores extremos constarán expresamente en el documento oficial que expedirá el Parlamento Nacional acreditando su personalidad y cargo.

Artículo 3.1.-. El Defensor del Pueblo es responsable de su gestión ante el Parlamento.

2. Los Adjuntos son responsables ante el Defensor del Pueblo y ante la Comisión Mixta Cámara de los Diputados-Senado de relaciones con el Defensor del Pueblo.

Artículo 4.1.- La elección del Defensor del Pueblo, su ratificación por el Presidente de la República y el nombramiento de los Adjuntos del Defensor del Pueblo se realizarán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Fundamental, su Ley Orgánica y en los Reglamentos de la Cámara de los Diputados y del Senado.

2. El nombramiento del Defensor del Pueblo o de los Adjuntos, si fueran funcionarios públicos, implicará su pase a la situación de excedencia especial o equivalente en la Carrera o Cuerpo de procedencia.

3. A los Adjuntos del Defensor del Pueblo les será de aplicación lo dispuesto para el Defensor del Pueblo en los artículos 3, 6 y 7 de la Ley Orgánica número 4/2012 del Defensor del Pueblo, en relación con los requisitos para su nombramiento, prerrogativas e incompatibilidades para el ejercicio de esta función.

Artículo 5.- El Defensor del Pueblo tiene jurisdicción nacional y sede principal en la Capital de la Nación.

Artículo 6.1.- El Defensor del Pueblo se relacionará con otras instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras a través de su titular.

2. Las funciones del Defensor del Pueblo se extienden a la actividad de los miembros del Gobierno, autoridades administrativas, funcionarios y cualquier persona que actúe al servicio de las Administraciones Públicas y demás Instituciones del Estado.

Artículo 7.1.- Las funciones rectoras y administrativas del Defensor del Pueblo corresponden a su Titular y a los Adjuntos en el ámbito de sus respectivas competencias.

2. Para el ejercicio de sus funciones, el Defensor del Pueblo estará asistido por una Junta de Coordinación y Régimen Interior.

Artículo 8.- Tanto el Defensor del Pueblo como los Adjuntos Primero y Segundo tendrán el tratamiento que corresponde a su categoría.

Artículo 9.1.- La actuación del Defensor del Pueblo tiene naturaleza no coercitiva, por lo que no constituye instancia judicial y carece de competencia ejecutiva para dictar, modificar o anular autos, sentencias o actos emanados de cualquier rama de los Poderes Públicos.

2. El Defensor del Pueblo podrá utilizar mecanismos alternativos no judiciales de resolución de conflictos cuando así lo aconsejen las circunstancias del caso.

3. Contra las resoluciones y observaciones dictadas por el Defensor del Pueblo no podrá interponerse recurso alguno.

4. Cuando nuevos hechos o circunstancias así lo requieran, éste podrá reconsiderarlas.

Artículo 10.1.- La función de Defensor del Pueblo es incompatible con todo mandato representativo; con todo cargo político o actividad de propaganda política; con la permanencia en el servicio activo de cualquier Administración Pública, el ejercicio de las carreras judicial y fiscal así como cualquier actividad profesional, liberal o mercantil.

2. El Defensor del Pueblo deberá cesar, dentro de los diez días siguientes a su nombramiento y antes de tomar posesión, en toda situación de incompatibilidad que pudiera afectarle, entendiéndose en caso contrario que no acepta su nombramiento.

3. Si la incompatibilidad tuviese lugar una vez tomado posesión de su cargo, se entenderá que renuncia al mismo en la fecha en que aquélla se hubiere producido.

Artículo 11.1.- El Defensor del Pueblo es accesible a todas las personas.

2. Son principios de actuación del Defensor del Pueblo en el cumplimiento de sus objetivos y funciones la oralidad, inmediatez, gratuidad, accesibilidad, igualdad, celeridad, informalidad e impulso de oficio.

CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

Artículo 12.1.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Defensor del Pueblo contará con servicios desconcentrados en razón de materia y/o territorio.

2. Los servicios desconcentrados desarrollan sus funciones en la sede principal del Defensor del Pueblo con carácter permanente y se conforman por los niveles directivo, ejecutivo y operativo, y las unidades de apoyo que sean necesarias.

3. El nivel Directivo se ejerce por el Defensor del Pueblo y los Adjuntos, en tanto le sustituyan, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica número 4/2012 del Defensor del Pueblo, el presente Reglamento y, en su caso, los Reglamentos de las Cámaras del Parlamento.

4. El nivel Directivo y/o Ejecutivo lo integran los Adjuntos al Defensor del Pueblo en las áreas de Derechos Humanos, Promoción y Análisis; Administración y Servicios Públicos conforme corresponda con la asignación que haga éstos el titular de la Institución.

5. El Defensor del Pueblo contará con unidades de apoyo administrativo, de asesoramiento, control y otras que fuesen necesarias. En este grupo se integran la Secretaría General, la Junta de Coordinación y Régimen Interior, Asesorías; Auditoría Interna, Monitoreo y Calidad; Unidad de Comunicación e Imagen

Institucional, Unidad de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones y otros que resulten necesarios.

Las Direcciones Generales denominadas: Unidad de Atención y Trámite de Quejas; Unidad de Promoción, Análisis y Divulgación de Derechos Humanos; Unidad de Recursos y Acciones Judiciales; Unidad de Coordinación Territorial; a cuyo cargo podrán designarse también asesores, se ocuparán de cuestiones relativas a todas las áreas en que pueden suscitarse problemas en la gestión de las relaciones entre las Administraciones Públicas y privadas y los ciudadanos, la protección y supervisión del respeto de los Derechos Humanos y contra las disposiciones y actos que violen los derechos y libertades reconocidos en la Ley Fundamental que se enmarquen en el ámbito de competencias del Defensor del Pueblo.

Corresponde a los Directores Generales impulsar respecto de las unidades, jefes y personal a su cargo la cohesión, coordinación y articulación de la organización del servicio. Sus funciones se establecen en el Manual de Organización.

6. El nivel operativo de la Institución estará integrado por las unidades que, de acuerdo a las necesidades del servicio, se establezcan en el Manual de Organización. Cumplirá con la tarea principal de organizar e impulsar los procedimientos de queja e investigación en el marco de las disposiciones administrativas internas que apruebe el Defensor del Pueblo.

Artículo 13.1.- El Defensor del Pueblo podrá establecer unidades desconcentradas por materia y/o territorio, de carácter temporal o permanente.

2. El Defensor del Pueblo desarrollará la estructura de la Institución en lo no previsto en la Ley, sin establecer a cargo del Tesoro obligaciones que excedan el monto global asignado para el respectivo Servicio en la Sección correspondiente de los Presupuestos del Parlamento.

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES ORGÁNICAS

Sección I
Del Defensor del Pueblo

Artículo 14. Además de las competencias básicas establecidas en la Ley Fundamental y en la Ley Orgánica reguladora del Defensor del Pueblo, a éste le corresponde:

a) Representar a la Institución y mantener las relaciones institucionales con autoridades locales, nacionales y extranjeras; y cuando fuere necesario, delegar la realización de actos determinados en quien corresponde según la materia y/o jerarquía de la autoridad involucrada.

b) Proponer los Adjuntos, a efecto de que la Comisión Mixta Cámara de los Diputados-Senado de relaciones con el Defensor del Pueblo otorgue su conformidad previa al nombramiento y cese de los mismos.

c) Mantener relación directa con los Presidentes de ambas Cámaras del Parlamento a través de sus respectivos Presidentes.

d) Mantener relación directa con el Presidente de la República-Jefe de Gobierno, Vicepresidente de la República, Ministros y demás miembros del Gobierno.

e) Mantener relación directa con el Tribunal Constitucional y con el Consejo Superior del Poder Judicial a través de sus respectivos Presidentes.

f) Mantener relación directa con el Fiscal General del Estado.

g) Convocar y fijar el orden del día de las reuniones de la Junta de Coordinación y Régimen Interior y dirigir sus deliberaciones.

h) Establecer la plantilla y proceder el nombramiento y cese del Secretario General y del personal al servicio de la Institución, según establece la Ley Orgánica número 4/2.012 del Defensor del Pueblo y demás normas de aplicación.

i) Aprobar, de acuerdo con las directrices generales fijadas por la Comisión Mixta, el proyecto de presupuesto de la Institución y acordar su remisión para su aprobación definitiva por la citada Comisión e incorporación a los presupuestos del Parlamento.

j) Fijar las directrices para la ejecución del presupuesto.

k) Ejercer la potestad disciplinaria.

l) Aprobar las bases para la selección del personal y la contratación de obras y suministros con arreglo a lo establecido en los artículos 45 y 49 del presente Reglamento.

m) Aprobar las instrucciones de orden interno que se dicten para la mejor ordenación y funcionamiento de los servicios.

n) Supervisar el funcionamiento de la Institución.

ñ) Decidir, aprobar, conducir y supervisar las políticas, planes y estrategias de la Institución.

o) Ejercer la ordenación de gastos inherentes a su propia Institución.

p) Las demás que le señalen otras disposiciones legales.

Artículo 15.1.- El Defensor del Pueblo cesará en el desempeño de sus funciones por las causas y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica número 4/2012 del Defensor del Pueblo.

2. En estos supuestos, desempeñarán sus funciones, interinamente y en su propio orden, los Adjuntos.

Artículo 16.1.- El Defensor del Pueblo estará asistido por un Gabinete Técnico, bajo la dirección de uno de los Asesores, que designará y cesará libremente.

2. Corresponde al Gabinete Técnico organizar y dirigir la secretaría particular del Defensor del Pueblo, realizar los estudios e informes que le encomienden y ejercer las funciones de protocolo.

3. El Defensor del Pueblo podrá establecer un Gabinete de Prensa e Información bajo su inmediata dependencia o del Adjunto en quien delegue. Y cualquier otro órgano de asistencia que considere necesario para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 17.-1. El informe anual que, según los artículos 37 y 38 de la Ley Orgánica Reguladora del Defensor del Pueblo, debe dar éste al Parlamento será sometido, previamente, a la Comisión Mixta de relaciones con la Institución.

2. Sin perjuicio de dicho informe y de los informes extraordinarios que pueda presentar a las Mesas de las Cámaras cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo aconsejen, el Defensor del Pueblo podrá dar cuenta periódicamente a la Comisión Mixta mencionada de sus actividades con relación a un período determinado o a un tema concreto, y la Comisión podrá recabar del mismo cualquier informe.

3. Los informes anuales y, en su caso, los extraordinarios serán publicados, siempre que no sean confidenciales.

Sección II
De los Adjuntos del Defensor del Pueblo

Artículo 18.- Al Adjunto del defensor del Pueblo en el área de los Derechos Humanos, Promoción y Análisis y Recursos y Acciones Judiciales le corresponde, entre otras, las siguientes atribuciones:

a) Recomendar al Defensor del Pueblo políticas institucionales y procedimientos operativos para la sustanciación y resolución de quejas.

b) Coordinar y supervisar en el área de su desempeño las actividades de cualquier dependencia del Defensor del Pueblo; preparar y proponer el borrador del informe anual y los demás informes que deban elevarse al Parlamento.

c) Efectuar seguimiento de los deberes legales y recomendaciones del Defensor del Pueblo.

d) Llevar registro institucional de las medidas privativas de libertad que dispongan las autoridades competentes en el territorio nacional, en base a la información que reciba de ellas.

e) Formular propuestas normativas de carácter general y de programas especiales.

f) Asistir técnicamente al Defensor del Pueblo y coordinar actividades con el otro Adjunto del Defensor del Pueblo.

g) Ejercer autoridad funcional sobre servicios operativos bajo su dependencia.

h) Investigar, identificar y elaborar estudios y programas de interés institucional, con base en la recurrencia de quejas y/o en las políticas institucionales.

i) Dirigir, en el área bajo su desempeño, la tramitación, comprobación e investigación de las quejas formuladas y de las actuaciones que se inicien de oficio, proponiendo, en su caso, al Defensor del Pueblo, la admisión a

trámite o rechazo de las mismas y las resoluciones que se estimen procedentes, y llevando a cabo las actuaciones, comunicaciones y notificaciones pertinentes.

j) Participar en la preparación del Plan Anual de Actividades.

k) Ejercitar las funciones del Defensor del Pueblo en los casos de delegación y sustitución previstos en la Ley Orgánica de la Institución.

l) Otras permanentes o eventuales, generales o particulares que le delegue el Defensor del Pueblo.

m) Las demás funciones que se le encomienden las leyes y disposiciones reglamentarias

Artículo 19.- Al Adjunto del Defensor del Pueblo en el área de la Administración, Servicios Públicos y Coordinación Territorial tiene entre otras, las siguientes atribuciones:

a) Recomendar al Defensor del Pueblo en el área bajo su competencia políticas institucionales y procedimientos operativos para la sustanciación y resolución de las quejas.

b) Dirigir la tramitación, comprobación e investigación de las quejas formuladas y de las actuaciones que se inicien de oficio, proponiendo, en su caso, al Defensor del Pueblo, la admisión a trámite o rechazo de las mismas y las resoluciones que se estimen procedentes, y llevando a cabo las actuaciones, comunicaciones y notificaciones pertinentes.

c) Participar en la elaboración del Plan Anual de Actividades.

d) Coordinar y supervisar las actividades de unidades desconcentradas en el área de su competencia.

e) Asistir técnicamente al Defensor del Pueblo y coordinar actividades con el otro Adjunto del Defensor del Pueblo así como ejercer autoridad sobre servicios operativos bajo su dependencia.

f) Formular propuestas normativas de carácter general y programas especiales referidos al área de su competencia.

g) Preparar y proponer al Defensor del Pueblo el borrador del informe anual y los de los demás informes que deban elevarse al Parlamento con énfasis en los aspectos referidos al área bajo su competencia.

h) Ejercer las funciones del Defensor del Pueblo en los casos de delegación y sustitución previstos en la Ley Orgánica de la Institución.

i) Colaborar con el Defensor del Pueblo en las relaciones con el Parlamento y la Comisión Mixta en él constituida al efecto.

j) Efectuar el seguimiento de recordatorios de deberes legales y recomendaciones que corresponde asumir el Defensor del Pueblo.

k) Otras, permanentes o eventuales, generales o particulares que le delegue el Defensor del Pueblo.

l) Las demás funciones que le encomienden en las leyes y disposiciones reglamentarias.

Artículo 20.1.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14, inciso ñ), su Adjunto Primero podrá asumir la coordinación de los servicios dependientes del Defensor del Pueblo, así como el despacho ordinario con el Secretario General. En su defecto, asumirá las expresadas funciones el Adjunto Segundo.

2.- La admisión definitiva o el rechazo y, en su caso, la resolución última de las quejas formuladas, corresponde acordarla el Defensor del Pueblo o el Adjunto en quien delegue o que le sustituya.

3.- El Defensor del Pueblo podrá recabar, oída la Junta de Coordinación y Régimen Interior, el conocimiento, dirección o tratamiento de cualquier queja o investigación cuyo trámite corresponda a los Adjuntos.

Artículo 21.1.- Los Adjuntos al Defensor del Pueblo cesarán, por alguna de las siguientes causas:

a) Por renuncia.

b) Por incapacidad sobrevenida o muerte.

c) Por notoria negligencia en el cumplimiento de las obligaciones y deberes del cargo, previa aprobación por la Comisión Mixta Cámara de los Diputados-Senado de relaciones con el Defensor del Pueblo.

d) Por haber sido condenado, mediante sentencia firme, por delito doloso.

2. El cese de los Adjuntos se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en los de ambas Cámaras del Parlamento.

Sección III
De la Junta de Coordinación y Régimen Interior

Artículo 22.1- La Junta de Coordinación y Régimen Interior se constituye como el Órgano colegiado superior de esta Institución, para la asistencia y asesoramiento del Defensor del Pueblo en el ejercicio de sus competencias.

2.-La Junta de Coordinación y Régimen Interior estará compuesta por el Defensor del Pueblo, los Adjuntos y el Secretario General, que actuará como Secretario y asistirá a sus reuniones con voz y sin voto.

Artículo 23.- 1. Para el cumplimiento de su función la Junta de Coordinación y Régimen Interior tendrá las siguientes competencias:

a) Informar sobre las cuestiones que afecten a la determinación de la plantilla, así como al nombramiento y cese del personal de servicio de la Institución.

b) Conocer e informar sobre la posible interposición de recursos de amparo e inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional, recomendación y sugerencias de modificación de criterios para la producción de actos y resoluciones de la Administración Pública.

c) Conocer e informar cuantos asuntos correspondan a la elaboración del proyecto de presupuestos y de su ejecución, así como la liquidación del mismo formulada por el Secretario General, antes de su remisión por el Defensor del Pueblo al Parlamento.

d) Asistir al Defensor del Pueblo en el ejercicio de sus competencias en materia de personal y económico-financiera.

e) Cooperar con el Defensor del Pueblo en cuanto a la coordinación de actividad de las distintas áreas y en la mejor ordenación de los servicios.

f) Conocer el proyecto de los informes que deben elevarse al Parlamento y asistir al Defensor del Pueblo en la dirección y aprobación de los mismos.

g) Conocer e informar el nombramiento y cese del Secretario General.

h) Informar y asesorar sobre el proyecto de reforma del presente Reglamento.

i) Asesorar al Defensor del Pueblo sobre cuantas cuestiones aquél considere oportuno someter a su consideración.

2. A las sesiones de la Junta de Coordinación y Régimen Interior podrán asistir, a efectos de información y debidamente convocados por el Defensor del Pueblo, los responsables de las unidades administrativas de otros puntos del territorio nacional.

A los mismos efectos podrán ser convocadas para su información y mejor resolución de los asuntos sometidos a la consideración del Defensor del Pueblo aquellas otras personas que éste considere oportunas.

3. Los temas objeto de deliberación constarán en el orden del día de la convocatoria y los acuerdos que adopte la Junta de Coordinación y Régimen Interior se comunicarán a todos sus componentes.

4. De las reuniones y acuerdos adoptados por la Junta de Coordinación y Régimen Interior, se levantará por el Secretario el Acta correspondiente.

Sección IV
Del Secretario General

Artículo 24.-1. Corresponderán al Secretario General, entre otras, las siguientes competencias:

a) El gobierno y régimen disciplinario de todo el personal, ejerciendo las competencias no atribuidas específicamente al Defensor del Pueblo, los Adjuntos o la Junta de Coordinación y Régimen Interior.

b) Dirigir y controlar los servicios dependientes de la Secretaría General.

c) Preparar y presentar a la Junta de Coordinación y Régimen Interior las propuestas de selección de los Asesores y demás personal, para su informe y posterior resolución por el Defensor del Pueblo.

d) Preparar y elevar a la Junta de Coordinación y Régimen Interior el anteproyecto de presupuesto, y una vez aprobado, administrar los créditos para gastos, supervisar su ejecución y presentar estados financieros debidamente auditados por gestión.

e) Implementar y mantener en funcionamiento una red de información automatizada.

f) Redactar las actas y notificar los acuerdos de la Junta de Coordinación y Régimen Interior.

g) Diseñar y proponer al Defensor del Pueblo políticas en todas las Unidades administrativas y, una vez aprobadas, velar por su desarrollo y cumplimiento.

h) Coordinar el cumplimiento en las diferentes dependencias de la Institución, de las políticas generales, normas y procedimientos administrativos.

i) Las demás que le asigne el Defensor del Pueblo y que estén acordes con la naturaleza de la Institución.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Secretario General será sustituido por el Director o Jefe de Unidad que designe el Defensor del Pueblo.

Artículo 25.- La Secretaría General se estructurará en dos servicios: el de Régimen Económico y el de Régimen Interior, Estudios, Documentación y Publicaciones.

Artículo 26.- El Servicio de Régimen Económico se estructurará en las siguientes secciones:

a) Sección de Asuntos Económicos y Contabilidad.

b) Sección de Habilitación.

c) Sección de Recursos Humanos y Asuntos Generales.

Artículo 27.1.- Dependiendo del Servicio de Régimen Interior, Estudios, Documentación y Publicaciones, existirá un Registro General y una Oficina de Información.

Todo escrito dirigido al Defensor del Pueblo será registrado y clasificado en la Oficina de registro.

El Secretario General, en cuanto responsable del Registro, informará al Adjunto Primero y, en su defecto, al Segundo, del número y naturaleza de los escritos dirigidos a la Oficina del Defensor del Pueblo, a los efectos que procedan.

2. Bajo la responsabilidad del Secretario General, se constituirá la Sección de Archivo en que se adoptarán particularmente medidas de protección y custodia de documentos reservados o secretos, de acuerdo con lo dispuesto en el Título II, Capítulo V de la Ley Orgánica reguladora del Defensor del Pueblo y el artículo 42 de este Reglamento.

La biblioteca, en la que se incluyen los medios de reproducción de documentos, dependerá también de este Servicio.

Sección V
De las Asesorías

Artículo 28.- Se ocuparan principalmente de lo siguiente:

a) Asesorar al Defensor del Pueblo en asuntos constitucionales, legislativos y otros relacionados con otras materias.

b) Elaborar directrices internas para el tratamiento de acciones y/o procesos constitucionales.

c) Promover recursos constitucionales, recomendaciones y sugerencias de modificación de producción de actos y resoluciones de la Administración Publica que les requiera el Defensor del Pueblo.

d) Estudiar los proyectos de normas de carácter general que sean sometidos para su estudio, para determinar si lesionan derechos humanos y/o ciudadanos.

Sección VI
De la Unidad encargada de Auditoría Interna, Monitoreo y Calidad

Artículo 29.- La Unidad encargada de Auditoría Interna, Monitoreo y Calidad tiene competencia, por una parte, en materia de inspección y control interno sobre el respeto en todos los niveles de los procedimientos y normas

legales de las funciones, particularmente con relación a la gestión económica y financiera, en materia de recursos humanos.

2. Por otra, tendrá como atribución evaluar la calidad de los sistemas de atención a la ciudadanía, relacionados con el objeto institucional, y proponer su mejora a fin de aproximar, progresivamente, el servicio a las expectativas y necesidades de la población.

Sección VII
De la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional

Artículo 30.1.- La Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional, podrá ser dirigida por un Asesor profesional, que informará a cuantas personas lo soliciten en relación con las competencias del Defensor del Pueblo, y orientará sobre la forma y medio de interponer una queja ante el mismo.

2. Tiene, además, como función relevante establecer y ejecutar las políticas de prensa, comunicaciones e imagen institucional y a estos efectos le corresponde:

a) Facilitar las relaciones entre el Defensor del Pueblo y los medios de comunicación, brindando los servicios especializados apropiados a los diferentes órganos de la Institución.

b) Asesorar a los órganos de dirección en las relaciones interinstitucionales con los medios de comunicación.

c) Coordinar conjuntamente con la unidad encargada de Informática y Telecomunicaciones, la elaboración y actualización de la información que debe contener la página web institucional y difundir sus funciones y actividades.

d) Organizar conferencias de prensa o entrevistas de acuerdo con las disposiciones del Defensor del Pueblo o sus Adjuntos.

e) Emitir comunicados públicos y notas de prensa, previamente aprobados por los órganos de dirección que correspondan en nombre del Defensor del Pueblo.

f) Velar por el correcto uso del logotipo institucional así como proponer y producir los materiales de difusión impresa, radiofónico, televisivo y

digital que permita proyectar temas de interés y las actividades realizadas por Institución.

g) Otras funciones que se le encomiende.

Sección VIII
De la Unidad de Informática y Telecomunicaciones

Artículo 31.- La Unidad de Informática y Telecomunicaciones es un servicio común de apoyo al que corresponde proponer políticas, estrategias y directrices en materia de informática y nuevas tecnologías; dirigir y ejecutar los programas, planes y proyectos aprobados, promoviendo su implementación y consolidación de forma planificada y ordenada, para lograr la modernización y el mejoramiento de la calidad de los servicios de apoyo a las labores operativas, de soporte y de gestión en la institución del Defensor del Pueblo.

CAPÍTULO IV
DE LA ORGANIZACIÓN DESCONCENTRADA

Artículo 32.- A nivel desconcentrado, los Representantes del Defensor del Pueblo, designados por el titular de la Institución, cumplirán tareas del Defensor del Pueblo en determinados ámbitos territoriales o materias específicas. A este efecto, tendrán las atribuciones que se establezcan en el pertinente Manual de Funciones.

CAPÍTULO V
DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 33.- Las ausencias temporales de los directivos y demás servidores públicos de la Institución se cubrirán por suplentes hasta que aquéllos reasuman sus funciones, de acuerdo al siguiente régimen de interinatos:

a) El Defensor del Pueblo, en caso de ausencia temporal será suplido en su orden por los Adjuntos, con arreglo a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo.

b) El Adjunto del Defensor del Pueblo, en caso de ausencia temporal, será suplido por el otro Adjunto.

c) El Representante del Defensor del Pueblo responsable de las unidades desconcentradas será suplido por el servidor público que designe el Defensor del Pueblo.

d) Los demás servidores públicos de la Institución serán suplidos por aquéllos que designe el superior jerárquico.

CAPÍTULO VI
DE LOS PRINCIPIOS Y DIRECTRICES PARA LA TRAMITACIÓN DE QUEJAS E INVESTIGACIONES

Artículo 34.- La actuación del Defensor del Pueblo se ajustará a los siguientes principios:

a) Lo establecido en Ley Fundamental, la Ley Orgánica nº 4/2012 del Defensor del Pueblo, y las demás leyes aplicables.

b) La consideración de la intervención de la Institución es un medio de servicio a la sociedad y no un fin en sí misma.

c) La consideración de que las diligencias y procedimientos de la Institución del Defensor del Pueblo deben privilegiar la tutela de los derechos de los ciudadanos comprendidos en la Ley Fundamental por encima de cualquier consideración política, económica, personal o de otra índole.

d) La consideración de que los procedimientos de la Institución están exentos de formalismos y se deben concentrar en el menor número posible de actuaciones para evitar su dispersión.

e) La observancia de que los actos de la Institución del Defensor del Pueblo serán ágiles y oportunos.

f) El respeto del carácter gratuito de las actuaciones del Defensor del Pueblo para los interesados.

Artículo 35.1.- En el ejercicio de las competencias propias del Defensor del Pueblo y los Adjuntos, así como en la tramitación e investigación de las quejas, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica número 4/2012 del Defensor del Pueblo, y en el presente Reglamento.

2. La presentación de una queja ante el Defensor del Pueblo, así como su posterior admisión, si procediere, no suspenderá en ningún caso los plazos previstos en las Leyes para recurrir; tanto en vía administrativa como jurisdiccional, ni la ejecución de la resolución o acto afectado.

Artículo 36.1.- Toda persona física o jurídica, en forma individual o colectiva, que invoque un interés legítimo, sin restricción alguna, está legitimada para presentar quejas. No constituye impedimento para ello la nacionalidad, el sexo, la edad, la residencia, la incapacidad, ni el hecho de estar internado en cualquier establecimiento penitenciario o psiquiátrico. Teniendo en cuenta el articulo 13 y 14 de la Ley Fundamental que consagra expresa e implícitamente los derechos fundamentales y libertades públicas.

2. Ningún órgano administrativo podrá presentar ante la Institución del Defensor del Pueblo quejas, reclamos o denuncias, en asuntos de su competencia.

Artículo 37.- Se presumirá la veracidad de los hechos materiales de la queja, cuando la entidad o autoridad investigada no presenten los informes solicitados en los plazos establecidos, salvo prueba en contrario producida en actuaciones posteriores.

Artículo 38.1.- Todo servidor público del Defensor del Pueblo podrá presentar peticiones, quejas o reclamaciones respetuosas por motivos de interés institucional o particular, en forma verbal o escrita, ante su jefe inmediato.

De no obtener respuesta o no estar razonablemente satisfecho por la misma, el servidor público tendrá derecho a recurrir a las instancias superiores en el plazo establecido por la norma aplicable.

2. El Defensor del Pueblo prestará especial atención a aquellos comportamientos que denoten una falta sistemática y general de la Administración Pública, la Administración de Justicia y/o la prestación de servicios públicos, sugiriendo medidas que permitan eliminar o disminuir dicho carácter.

Artículo 39.1.- Toda queja se presentará firmada por el interesado, con indicación de su nombre, apellidos y domicilio, en escrito razonado, en papel común y en el plazo máximo de un año, contado a partir del momento en que tuviera conocimiento de los hechos objeto de la misma.

No obstante, los ciudadanos podrán presentar quejas verbales que se tramitarán siguiendo los procedimientos que establezca el Defensor del Pueblo.

2. Las quejas serán rechazadas por resolución motivada, en cuya parte considerativa se indicarán las vías que tiene el peticionario para hacer valer su pretensión.

3. El rechazo de una queja no impide que se pueda efectuar una investigación de oficio sobre los temas de interés colectivo que ésta contenga.

Artículo 40.- Además del archivo consecuente de resolución de queja ya tramitada, las quejas se archivarán también cuando se resuelvan por otras vías, con o sin intervención de la Institución.

Artículo 41.1.- Cuando el Defensor del Pueblo reciba quejas referidas al funcionamiento de la Administración de Justicia deberá dirigirlas al Ministerio Fiscal, para que éste investigue su realidad y adopte las medidas oportunas con arreglo a la Ley, o bien dé traslado de las mismas al Consejo Superior del Poder Judicial, según el tipo de reclamación de que se trate.

2. En las actuaciones de oficio, el Defensor del Pueblo actuará coordinadamente con el Presidente del Consejo Superior del Poder Judicial y el Fiscal General del Estado, en su caso, a quienes informará del resultado de sus investigaciones.

3. De cuantas actuaciones acuerde practicar en relación con la Administración de Justicia y del resultado de las mismas, dará cuenta al Parlamento en sus informes periódicos o en el informe anual.

Artículo 42.1.- Únicamente el Defensor del Pueblo y, en su caso, en cuanto pueden sustituir al titular de la Institución o por su delegación, conforme establece el artículo 10 de la Ley Orgánica número 4/2012 reguladora del Defensor del Pueblo, los Adjuntos y el Secretario General podrán tener conocimiento de los documentos clasificados oficialmente como secretos o reservados.

2. Tales documentos serán debidamente custodiados bajo la directa responsabilidad del Defensor del Pueblo.

3. El Defensor del Pueblo ordenará lo que proceda en orden a la calificación de "reservada" para los documentos de orden interno.

4. En ningún caso podrá hacerse referencia al contenido de documentos secretos en los informes del Defensor del Pueblo o en su respuesta a la persona que hubiere presentado la queja o requerido su intervención.

5. La referencia a documentos reservados en los informes al Parlamento será libremente apreciada por el Defensor del Pueblo.

Artículo 43.1.- Los plazos relacionados con la actividad de la Institución se contarán en días hábiles administrativos.

2. El plazo para resolver la admisión o rechazo de quejas presentadas ante instituciones autorizadas, se computará a partir de su recepción en las correspondientes oficinas del Defensor del Pueblo.

3. El plazo para resolver la admisión o rechazo de las quejas presentadas en las unidades desconcentradas sin facultades para resolver, se computará a partir de su recepción en la oficina central de la Institución.

Artículo 44.-Las quejas similares o conexas podrán acumularse y resolverse conjuntamente.

CAPÍTULO VII
DE LA DEONTOLOGÍA PROFESIONAL Y DIRECTRICES RELATIVAS A LA ORIENTACIÓN AL CIUDADANO

Articulo 45.- El Servicio de Ordenación al Ciudadano (SOC), tiene por misión orientar a los ciudadanos en sus demandas sociales en materia del ejercicio de los derechos constitucionales y legales, otorgando prioridad a aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, pobreza o exclusión social y propiciando la concreción de una respuesta integral a las mismas.

Articulo 46.1.- El servidor público debe velar por la seguridad de los criterios, el buen funcionamiento, la eficiencia y la agilización en la prestación de los servicios de la Institución.

2. Un manual del procedimiento relativo a la Orientación al ciudadano establecerá las condiciones de actitud que deben cumplir los funcionarios de la Institución.

Artículo 47.- El Defensor del Pueblo desarrollara su trabajo enfocado en la persona como centro de su quehacer. Esto significa que el servicio que se brinde comprenderá dos elementos complementarios, por un lado la atención que merecen y que demanda trato personalizado, basado en principios tales como el respeto y la cortesía, y por otro, el interés por darle respuesta a su pretensión mediante procesos establecidos tendentes a obtener de la Administración Publica

la restitución del derecho fundamental violado, según el artículo 8 de la Ley Orgánica número 4/2012 por la que se regula el Defensor del Pueblo.

Artículo 48.- El Servicio de Orientación al Ciudadano (SOC) define los siguientes valores fundamentales: Justicia, Respeto, Solidaridad, Lealtad, Trabajo en equipo, Honradez, Compromiso, Eficacia, Eficiencia y Excelencia.

Artículo 49.- Los principios generales que rigen la actuación del servidor público, concretamente en la Orientación al Ciudadano y sus derechos, son los siguientes:

Accesibilidad.- Todas personas tienen el derecho de acudir al Defensor del Pueblo a presentar queja, denuncia o consulta que estimen procedente. Para ello la Institución procurará creando las condiciones que le permitan ser cada día más accesibles, tanto en su infraestructura como en sus servicios, eliminando cualquier forma de discriminación.

Gratuidad de los servicios.- Todas las personas tienen el derecho de presentar una denuncia ante el Defensor del Pueblo sin costo alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 18, apartado 2 de la Ley Orgánica número 4/2012 por la que se regula el Defensor del Pueblo. Este principio se respetará en todas las fases de los diversos procedimientos de investigación que realice la Institución.

Protección del ciudadano cuando el caso lo merece.- El servidor público de la orientación al ciudadano debe proteger la identidad de las personas que hayan solicitado explícitamente la confidencialidad en el momento de presentar su denuncia, tomando en cuenta el perjuicio o daño a su integridad que pueda sufrir en caso de ser conocida su identidad. Ésta, solo podrá ser revelada a solicitud de una autoridad judicial. Cuando la situación planteada por el habitante ponga en peligro la integridad física o moral o los intereses personales del reclamante, denunciante o bien afectados será obligación del personal de orientación al ciudadano brindarle la opción de acogerse al derecho de la confidencialidad.

Acceso a la información pública.- Las personas acuden al Defensor del Pueblo tienen el derecho de acceso a toda información pública contenida en los expedientes existentes en el Defensor del Pueblo. Se excluye la información legalmente protegida por la confidencialidad, así como la solicitud expresa del habitante, en una investigación de darle a su identidad confidencialidad, en casos en los cuales la Institución tomará las medidas que permitan proteger la información en cuestión.

Legalidad y Justicia.- El servidor público debe respetar el Ordenamiento Jurídico en el momento de sus actuaciones, asegurándose que las mismas cumplan con lo establecido en la normativa vigente, así como los principios generales del derecho, convenios y tratados internacionales y de derechos humanos.

Educación en Derechos Humanos.- La persona que mejor defiende sus derechos es aquella conocedora de los mismos. No solo aplica este principio en los procesos de educación, capacitación y divulgación que lleva a cabo la Institución, sino que cuando se atiende al público se debe tener también la intencionalidad de educar en derechos humanos. Desde el momento que la persona acude a la Institución a exponer su consulta, denuncia, inconformidad, queja, etc., y más tarde, cuando se abre la investigación, se les explica detalles técnicos entre otros, se emite el Informe Final con o sin recomendaciones, como etapa que permite que la persona esté más informada de los procedimientos que se utilizan para una mejor defensa de sus derechos.

No discriminación.- Tiene por objeto garantizar el respeto y la igualdad de trato a todas las personas y reafirmar la igualdad de derechos e igualdad de dignidad. Ninguna persona puede ser discriminada con relación a la otra. Ya que ello impide el desarrollo pleno de su potencial, le mina la confianza en la Institución y le genera exclusión social.

Eficiencia y efectividad.- La intervención del Defensor del Pueblo debe ser efectiva, para lo cual, debe tenerse claro la naturaleza de la problemática denunciada, la pretensión de la persona, así como la finalidad de la intervención del Defensor del Pueblo. Para lograr ser efectiva, el Defensor del Pueblo utilizará todos los mecanismos que permitan la protección de los derechos e intereses de los habitantes en cada caso, de la forma más eficientemente posible, dentro del marco de la legalidad y procurando el respeto del plazo legal establecido para el conocimiento de los asuntos.

Buen trato al ciudadano.- El personal del Defensor del Pueblo debe ofrecer un trato respetuoso, cordial, libre de toda forma de discriminación a las personas que solicitan la intervención de la Institución.

Registro.- Toda solicitud al Defensor del Pueblo debe ser debidamente registrada en los sistemas que para tales efectos se desarrollen en la Institución, de forma tal que siempre exista una constancia de dicha solicitud y se asegure con ello el derecho a la información con la que cuentan las personas que acuden a la Institución. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica número 4/2012 del Defensor del Pueblo y en el Reglamento de Tramitación de

Quejas, Recursos Constitucionales y Recomendaciones, Sugerencias de Modificaciones de Actos y Resoluciones de las Administraciones Publicas.

Sumariedad e Informalidad del proceso: La intervención que realice el Defensor del Pueblo debe procurar ser sumaria e informal. La sumariedad será entendida como la agilidad que se siga en la tramitación de los asuntos que permita el cumplimiento de los plazos de intervención fijados en la Ley del Defensor del Pueblo, así como cumplir con los principios de eficiencia y efectividad. Lo anterior, conlleva el respeto fundamental del derecho al debido proceso que puedan tener los funcionarios públicos denunciados para informar sobre hechos denunciados, notificándose el acto de admisión de una denuncia, así como la resolución final de la misma.

CAPÍTULO VIII
DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA INSTITUCIÓN Y DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Sección I
DEL PERSONAL

Artículo 50.1.- El personal al servicio del Defensor del Pueblo tendrá la consideración de personal al servicio del Parlamento, sin perjuicio de la dependencia orgánica y funcional de la Institución.

2. Cuando se incorpore al servicio de la Institución personal procedente de otras Administraciones Públicas quedará en la situación prevista en el artículo 40, apartado 2 de la Ley Orgánica número 4/2012 del Defensor del Pueblo.

3. La selección del personal al servicio de la Institución se realizara con arreglo a los principios de mérito y capacidad.

4.- El resto del personal que no reúna las condiciones de funcionario de carrera de las Administraciones Públicas tendrá el carácter de funcionario eventual al servicio del Defensor del Pueblo.

Artículo 51.-El personal al servicio de la Institución estará compuesto por los Directores Generales y/o Asesores responsables de áreas, Asesores-Técnicos, Administrativos, Auxiliares y Subalternos.

Artículo 52.1.- Los Jefe de Aéreas, asimilados a Directores Generales desempeñarán las funciones de dirección, coordinación y supervisión propias del cargo y como tal serán responsables directos ante el Defensor del Pueblo. Se

encargarán de impulsar respecto de las unidades, jefes y personal a cargo, la cohesión, y articulación de la organización y del desarrollo del servicio.

2. El número, composición y funciones específicas de cada Área o Unidad se corresponderá con la estructura orgánico-funcional que establece la Institución en los manuales de organización y de funciones respectivos.

Artículo 53.1.- Los Asesores prestarán al Defensor del Pueblo y a los Adjuntos la cooperación técnico-jurídica necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

2. Serán nombrados y cesados libremente por el Defensor del Pueblo, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento y, en todo caso, cesarán al cumplirse las previsiones del artículo 41 de la Ley Orgánica reguladora de la Institución.

3. La Condición de Asesor del Defensor del Pueblo es incompatible con todo mandato representativo, cargo político o ejercicio de funciones directivas en un partido político, la permanencia en el servicio activo de cualquier Administración Publica y cualquier actividad profesional, liberal y mercantil, salvo la actividad docente o de investigación en universidades o en otras instituciones académicas.

Artículo 54.- Toda persona al servicio de la Institución está sujeta a la obligación de guardar estricta reserva en relación con los asuntos que ante la misma se tramitan. El incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 55.1.- En función de los recursos del Defensor del Pueblo, el régimen de prestación de servicios será de dedicación plena para todo el personal.

2. Quienes deseen obtener el reconocimiento de la compatibilidad deberán presentar una solicitud, a la que acompañarán todos los datos necesarios para que pueda efectuarse el pronunciamiento. El Defensor del Pueblo, oída la Junta de Coordinación y Régimen Interior, previo informe del Secretario General, resolverá lo que proceda.

Artículo 56.1.- Se aplicará al personal al servicio de la Institución la evaluación en el desempeño del cargo, que consistirá en la aplicación de los instrumentos adecuados que tienen como finalidad establecer y medir el nivel de eficiencia del empleado y su conducta laboral. Los jefes de despacho serán instruidos sobre la aplicación de estos criterios de evaluación del personal subalterno, bajo la coordinación del servicio encargado de Recursos Humanos.

2. Los resultados de la evaluación del personal en el desempeño del cargo se tomarán en consideración para fundamentar las acciones que se decidan con relación a permanencias, ascensos, licencias, traslados, despidos, becas, cursos de capacitación, reclasificación, promoción y de incentivación.

3. Corresponde al jefe inmediato la evaluación anual del desempeño del personal permanente bajo su dirección.

4. La evaluación del personal interino se hará al finalizar el período por el que se le nombró.

5. Los resultados de la evaluación se notificarán por escrito a los funcionarios evaluados y copia de ella se incorporará al expediente de cada uno.

Artículo 57.1.- El empleado evaluado tiene derecho a manifestar si está de acuerdo o no con la evaluación. En caso de no estarlo, podrá exponer sus razones a su jefe inmediato mediante nota con copia al Servicio de Recursos Humanos. Esta manifestación debe hacerse en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega de la evaluación.

2. El jefe inmediato dispondrá de tres (3) días hábiles para resolver la reconsideración presentada por el empleado.

Artículo 58.1.-El Defensor del Pueblo otorgará incentivos a los funcionarios que por su trabajo se hagan merecedores de los mismos en función de los recursos que disponga el Defensor del Pueblo. Igualmente se reconocerá a los que aporten ideas y sugerencias innovadoras que beneficien a la Institución.

2. Los incentivos se concederán anualmente, en acto público en virtud de los siguientes méritos:

- Puntualidad.
- Asistencia.
- Eficiencia.
- Antigüedad.
- Acciones ejemplares.
- Ideas y sugerencias innovadoras.

- Espíritu de colaboración, y
- otros.

3. Los Jefes de Área y asimilados enviarán al servicio encargado de Recursos Humanos los méritos del personal subalterno, a fin de que puedan ser calificados para el logro de los incentivos.

4. El Servicio encargado de Recursos Humanos estudiará y recomendará a las direcciones o Unidades correspondientes los incentivos que podrán otorgarse a los funcionarios merecedores, de lo cual deberá dejarse constancia en sus respectivos expedientes.

Artículo 59.- Son deberes de los servidores públicos del Defensor del Pueblo en general, los siguientes:

a) Ejercer personalmente las funciones propias del cargo, con la intensidad, responsabilidad, honradez, prontitud, cuidado y eficiencia que sean compatibles con sus fuerzas, actitudes, y destreza, en el tiempo y lugar estipulado.

b) Informar de inmediato, cualquier accidente o daño a la salud que sobrevenga durante la ejecución de trabajo o relación con éste, así como los que puedan causar riesgo a la seguridad o a la salud.

c) Desempeñarse con conciencia ciudadana, honestidad y sentido de la misión social que debe cumplir como tal.

d) Asistir puntualmente al puesto de trabajo en condiciones psíquicas y físicas apropiadas para cumplir su labor.

e) Observar los principios morales y normas éticas, como parámetros fundamentales de orientación para el desempeño de sus funciones.

f) Cumplir y hacer cumplir las normas vigentes y las instrucciones provenientes de autoridad competente, a efecto de garantizar la seguridad y salud de los servidores públicos y los ciudadanos en general.

g) Evaluar a los subalternos con objetividad, atendiendo rigurosamente a los parámetros establecidos.

h) Acatar las órdenes e instrucciones de los superiores que dirijan o supervisen las actividades del servicio correspondiente, siempre y cuando no contradigan los procedimientos establecidos en la Ley y no atenten contra la honra y dignidad.

i) Tratar con cortesía y amabilidad al público, superiores, compañeros y subalternos, empleando un vocabulario exento de expresiones despectivas, soeces o malsonantes.

j) Notificar a las instancias correspondientes cualquier hecho comprobado que pueda desprestigiar, dañar o causar perjuicio a la Administración Pública.

k) Atender los asuntos de su competencia dentro de los términos establecidos en la Ley y los reglamentos.

l) Cuidar, con la diligencia de un buen padre de familia, todos los bienes, útiles, materiales, herramientas, mobiliarios y equipos confiados a su custodia, uso o administración.

m) Garantizar la prestación de los servicios mínimos, en los casos en que la Ley Fundamental y la Ley otorguen el derecho a huelga y ésta se dé.

n) Resolver, dentro del término de treinta (30) días de efectuada la petición, consulta o queja, hecha por cualquier ciudadano, siempre que ésta se presente por escrito, en forma respetuosa y el servidor público sea el competente para ello.

ñ) Guardar estricta reserva sobre la información o documentación que conozca por razón del desempeño de sus funciones y que no esté destinada al conocimiento general.

o) Trabajar en tiempo extraordinario cuando su superior lo solicite, cuando por siniestro o riesgo inminente se encuentre en peligro la vida de las personas o la existencia misma del centro de trabajo.

p) Asistir o mantenerse en el puesto de trabajo prestando el servicio en jornada extraordinaria hasta que llegue su reemplazo o concluya la gestión bajo su responsabilidad, salvo instrucción superior en contrario y de acuerdo a los requisitos del cargo.

q) Informar a su superior para que lo declare impedido de la atención de un trámite administrativo que atañe a los familiares del servicio público hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

r) Cumplir las normas vigentes de la Ley Fundamental, las Leyes y los reglamentos.

s) Asistir al lugar de trabajo vestido apropiadamente, sin ir en contra del orden y la moral pública o que se menoscabe el prestigio de la Institución.

t) Actualizar en la Oficina de Recursos Humanos sus datos personales, de educación y otros de interés que deban figurar en su expediente personal.

u) Someterse a los exámenes médicos que requiera la Institución, de acuerdo con el programa que se establezca para ello.

Artículo 60.-Todo servidor público del Defensor del Pueblo tendrá, independientemente de otros, los siguientes derechos:

a) Ejercer las funciones atribuidas a su cargo.

b) Tomar o disfrutar el descanso anual remunerado y vacaciones proporcionales.

c) Optar por licencias sin sueldo o especiales.

d) Recibir remuneraciones básicas y complementarias por su desempeño.

e) Recibir compensación por jornadas extraordinarias.

f) Gozar de los beneficios, prestaciones y bonificaciones generales establecidas por la Ley Fundamental, las Leyes y los Reglamentos.

g) Participar en el disfrute y reconocimiento de incentivos especiales, en caso de creación de inventos o metodologías que produzcan ahorros o mejoras en los servicios públicos.

h) Gozar de confidencialidad en las denuncias relativas al incumplimiento del régimen disciplinario por parte de terceros.

i) Solicitar y obtener resultados de informes, exámenes y demás datos personales en poder del servicio concerniente de la Institución en que trabaja o de la Administración de su procedencia, y de los resultados generales de las evaluaciones de los recursos humanos del Estado o de alguna de sus dependencias que le afecten.

j) Recurrir las decisiones de las autoridades administrativas.

k) Conocer y obtener sus evaluaciones periódicas.

l) Negociar colectivamente los conflictos y aquellos elementos del régimen de funcionarios públicos que no sean prohibidos expresamente por la Ley.

m) Gozar de la jubilación.

n) Capacitarse y adiestrarse.

ñ) Trabajar en ambiente seguro, higiénico y adecuado.

o) Trabajar con equipo y maquinaria en buenas condiciones físicas y mecánicas.

p) Contar con instrumentos adecuados que garanticen su protección, salud y seguridad, de acuerdo con la naturaleza de su trabajo y sin que ello conlleve costo alguno para el funcionario.

q) Hacer recomendaciones válidas para el mejoramiento del servicio, seguridad, salud y el mantenimiento de la buena imagen de la Institución en todo momento y en especial en caso de conflictos.

r) Gozar de los demás derechos establecidos o reconocidos por las Leyes.

Artículo 61.- Con el propósito de garantizar la buena administración del Defensor del Pueblo, el logro de los objetivos y el efectivo ejercicio de los derechos mencionados, queda prohibido a su personal:

a) La exacción, cobro o descuento de cuotas o contribuciones para fines políticos al personal, aún con el pretexto de que son voluntarias.

b) Exigir la afiliación o renuncia a un determinado partido para poder optar a un puesto en el Defensor del Pueblo o para poder permanecer en el mismo.

c) Todo tipo de actividad proselitista o de propaganda política, tales como la fijación, colocación o distribución de anuncios o afiches a favor de candidatos a puesto de elección popular o partidos políticos, en las oficinas, dependencias y edificios públicos, así como el uso de emblemas, símbolos o imágenes de candidatos o partidos dentro de los edificios públicos.

d) Ordenar a los subalternos la asistencia a actos políticos de cualquier naturaleza, utilizar con este fin vehículos o cualesquiera otros recursos del Estado; o impedir la asistencia de los empleados públicos a este tipo de actos fuera de las horas laborales.

e) Alterar, retardar o negar injustificadamente el trámite de asuntos o la prestación del servicio que le corresponde, de acuerdo a las funciones de su cargo.

f) Recibir pagos o favores de particulares, como contribuciones o recompensas por la ejecución de acciones inherentes al cargo.

g) Dar trato de privilegio a los trámites de personas naturales o jurídicas de familiares que pretendan celebrar contratos con la Administración, o que soliciten o exploten concesiones administrativas, o que sean proveedores o contratistas.

h) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o consumir o incitar al consumo del alcohol en horas de trabajo.

i) Consumir drogas ilícitas o de abuso potencial.

j) Abandonar el puesto de trabajo sin causa justificada y sin previo aviso al superior inmediato.

k) Atentar de palabra o de hecho, contra la dignidad de los superiores, subalternos o compañeros.

l) Incurrir en nepotismo o en acoso sexual.

m) Apropiarse ilegalmente de materiales, equipos o valores de propiedad del Estado.

n) Establecer fueros o privilegios personales o discriminación por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas.

ñ) Realizar o participar en huelgas prohibidas o declaradas ilegales, o incumplir con el requisito de servicios mínimos en las huelgas legales.

o) Desobedecer las sentencias judiciales, los laudos arbitrales y las decisiones administrativas provenientes de las autoridades competentes respectivas.

p) Cobrar salario sin cumplir con la jornada de trabajo, salvo las excepciones contempladas en la Ley.

Sección II
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 62.1.- El personal al servicio de la Institución podrá ser sancionado por la comisión de faltas disciplinarias derivadas del incumplimiento de sus deberes de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de su responsabilidad civil y penal proveniente del mismo hecho.

2. De acuerdo con la gravedad, las faltas se clasifican en: leves, graves y muy graves.

3. Las faltas leves prescribirán a los seis meses, las graves al año y las muy graves a los dos años. Los mismos plazos se aplicarán a la prescripción de las sanciones, contados desde el día en que hayan adquirido firmeza las resoluciones que las impongan o en que se quebrantase su cumplimiento.

Artículo 63.1.- Las sanciones por faltas leves se impondrán por el superior jerárquico del funcionario, no darán lugar a instrucciones de expediente, pero deberá oírse en todo caso al presunto infractor.

2. Las sanciones por faltas graves y muy graves se impondrán en virtud de expediente instruido al afecto y que constará de los pliegos de cargos, prueba, en su caso, y propuesta de resolución, debiendo permitirse al funcionario formular alegaciones en los mismos.

3. La incoación del expediente y la imposición de las sanciones corresponden al Secretario General. No obstante, las sanciones de suspensión y de separación del servicio sólo podrán imponerse por el Defensor del Pueblo.

4. Las anotaciones en la hoja de servicio relativas a sanciones impuestas podrán cancelarse a petición del funcionario, una vez transcurrido un período equivalente al de prescripción de la falta, siempre y cuando no se hubiese incoado nuevo expediente al funcionario que dé lugar a sanción. La cancelación no impedirá la apreciación de reincidencia si el funcionario vuelve a incurrir en falta; en este caso, los plazos de cancelación serán de duración doble.

Artículo 64.1.- La investigación sumaria de los hechos que conlleven la aplicación de sanciones disciplinarias al funcionario, deberá practicarse con mayor celeridad de manera que se cumplan los plazos establecidos para la presentación del informe.

2. En caso de faltas administrativas que conlleven a la aplicación de sanción de amonestación escrita o suspensiones, el informe se remitirá al superior jerárquico que solicita la imposición de las sanciones.

3. En caso de faltas administrativas que conlleven la aplicación de sanción de separación del servicio, el juez instructor y el superior jerárquico presentarán el informe al Defensor del Pueblo, expresando sus recomendaciones con audiencia del afectado.

4. Rendido el informe, si se encuentra que los hechos están probados y se ha cumplido con el procedimiento establecido se procederá a aplicar la sanción.

Artículo 65.1.- Con el fin de asegurar la armonía y seguridad del ambiente laboral, cuando sea necesario el Defensor del Pueblo podrá suspender provisionalmente del servicio al empleado público durante el período de la investigación.

2. Cuando la investigación realizada demuestre que no existen causas de destitución, el servidor público se incorporará a su cargo y recibirá las remuneraciones dejadas de percibir durante la suspensión.

3. El funcionario público sancionado podrá hacer uso de los recursos de reconsideración o de alzada, según corresponda dentro de los términos establecidos en este Reglamento.

Artículo 66.- Las sanciones que se aplicarán por la comisión de una falta administrativa, son las siguientes:

a) **Amonestación verbal**: Consiste en una llamada de atención en privado que aplica personalmente el superior inmediato al funcionario sobre la conducta. Éste Informe de amonestación se unirá al expediente del afectado para constancia en su hoja de servicio.

b) **Amonestación escrita**: Consiste en la llamada de atención por escrito que aplica personalmente el superior jerárquico del funcionario sobre su conducta. Copia de esta amonestación se envía al expediente personal del empleado con constancia de recepción por parte del mismo.

c) **Suspensión**: Consiste en la paralización temporal del ejercicio del cargo sin goce de sueldo que aplica la autoridad competente por reincidencia en faltas o comisión de falta grave. Esta sanción debe ser formalizada por resolución. El número de suspensiones no deberá ser mayor de tres (3) en el término de un año laboral, ni sumar más de diez (10) días hábiles. Al funcionario que se exceda de este límite se le podrá aplicar el cese.

d) **Destitución o cese del cargo**: Consiste en la desvinculación permanente del empleado público que aplica el Defensor del Pueblo por la comisión de una de las causas establecidas en el régimen disciplinario o por reincidencia en faltas administrativas.

Artículo 67.- Para determinar las conductas que constituyan faltas administrativas se aplicarán los criterios del cuadro siguiente para orientar la clasificación de la gravedad de las faltas así como la sanción que le corresponda.

DE LAS FALTAS LEVES

NATURALEZA DE LAS FALTAS	SANCIONES
1. Retraso en el desempeño de las funciones encomendadas, siempre que éste no perturbe sensiblemente la marcha de los servicios o los intereses de los administrados.	A) 1. Apercibimiento. 2. Descuento de uno a quince días de

2.Negligencia o descuido inexcusable	haberes. .
3. Inasistencia al trabajo sin causa que sea justificada en no más de seis oportunidades al año, más allá de las cuales, se reputará como falta grave. Incurre en inasistencia completa el que se presentare más de noventa minutos tarde.	B) Las sanciones por faltas leves se impondrán sin necesidad de incoación de expediente disciplinario.
4. Impuntualidad por más de media hora hasta veinte ocasiones al año.	

DE LAS FALTAS GRAVES

NATURALEZA DE LAS FALTAS	SANCIONES
1. La indisciplina contra los superiores, la desconsideración hacia las autoridades, la falta de respeto y delicadeza debidos al administrado.	1. Suspensión de empleo y sueldo hasta un periodo de dos años. 2. La exclusión del cuadro de ascenso hasta dos años. 3. El descenso en la escala. Estas sanciones se impondrán previa incoación de expediente disciplinario.
2. Las ausencias injustificadas más de seis veces al año.	
3. Las que afecten al decoro del funcionario.	
4. Los altercados y pendencias dentro de las oficinas y/o en las horas de trabajo, aunque no constituyan delito o falta punible.	

5. El retraso y/o manifiesta incompetencia en el despacho de los asuntos que se le confíe en razón de su cargo, cuando perturben sensiblemente el servicio o los intereses de los administrados.	
6. Negarse a prestar servicios en casos extraordinarios ordenados por la superioridad ante situación de urgencia e inaplazable cumplimiento.	
7. La falta al régimen de incompatibilidades y prohibiciones establecidas en esta ley.	
8. La comisión de actos prohibidos por el artículo 101, en sus incisos a), b), c), y d) , de la Ley sobre funcionarios civiles del Estado si no fueran calificados de muy raves	
9. La impuntualidad por más de media hora y más de veinte veces al año.	

DE LAS FALTAS MUY GRAVES

NATURALEZADE LAS FALTAS	SANCIONES
1. la falta de respeto a los Símbolos Nacionales.	- Por las faltas muy graves, previa incoación de expediente disciplinario, se impondrán las siguientes sanciones: A) Descuento de 16 a30 días de haberes.
2.Falta de probidad moral o material y cualquier conducta que constituya delito doloso.	
3.Manifiesta insubordinación individual o colectiva.	
4.Incumplir y/o protestar de forma	

irrespetuosa las órdenes de los superiores. 5.El abandono de servicio. 6.Violar el secreto debido, omitir voluntariamente informes necesarios o adoptar acuerdos manifiestamente ilegales que comprometan los intereses del Estado. 7. Presentarse en el lugar de trabajo en estado de embriaguez hasta cinco ocasiones al año. 8.La malversación de los fondos públicos 9.Averiar, destrozar y/ o inutilizar bienes o documentos públicos. 10.Falsificación de documentos oficiales. 11.Incurrir en actos o prácticas de corrupción en cualquiera de sus formas y modalidades, dentro de las prohibiciones señaladas en los incisos e), f), g), h), j), K), l), LL), del artículo 101 de la Ley sobre funcionarios Civiles del Estado.	B) Suspensión de Empleo y sueldo, hasta un periodo de tres años. C) El descenso de nivel. D) Separación de servicio. -Las faltas previstas en los incisos b), C) y D) del párrafo 1 precedente del presente artículo, serán acordadas por el Defensor del Pueblo.

CAPÍTULO IX
DE LA CONFIDENCIALIDAD, SOLICITUD DE DATOS Y SERVICIOS

Artículo 68.1.- Será considerada como confidencial toda información referente a los datos médicos y psicológicos de las personas, la vida privada de los particulares, incluyendo sus asuntos familiares, actividades maritales u orientación sexual, el historial penal y policíaco, la correspondencia y conversaciones telefónicas o aquellas mantenidas por cualquier medio audiovisual o electrónico, así como la información relacionada con los menores de edad. También se considera como confidencial la información contenida en los registros individuales o expedientes del personal o de recursos humanos de los funcionarios.

2. El funcionario que divulgare un dato considerado como confidencial será cesado de su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda derivarse

de ello. A los efectos de este artículo, se considera que un dato ha sido divulgado, cuando mediando intención o descuido por parte del funcionario, dicho dato llega a conocimiento de persona distinta del empleado autorizado para conocerlo por razón del desempeño de sus funciones o del peticionario que formuló la queja o petición al Defensor del Pueblo.

3. Cuando se soliciten certificaciones o constancias de datos o información de carácter público que se archive en el Defensor del Pueblo, los mismos serán expedidos por éste, o en su caso y por su delegación, sus Adjuntos o el Secretario General.

Artículo 69.1.- Ningún funcionario de la Institución puede solicitar datos o información confidenciales que no sean de su competencia, a nombre de la unidad administrativa donde trabaja, sin autorización previa del Defensor del Pueblo.

2. El funcionario será responsable de brindar el servicio que según su cargo corresponda y deberá velar para que el mismo se brinde de manera ininterrumpida sin afectar las solicitudes y requerimientos.

CAPÍTULO X
DEL RÉGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

Artículo 70.1.- Sostienen el financiamiento de las actividades de la Institución del Defensor del Pueblo:

a) El Presupuesto de la Institución, que se integrará en la sección presupuestaria del Presupuesto del Parlamento como un servicio más del mismo. No obstante, a los efectos de su integración en los Presupuestos Generales del Estado, se procederá a su clasificación por capítulos económicos –transferencias corrientes y transferencias de capital.

b) Los subsidios, aportes, donaciones y legados sin cargo que sean aceptados por la Institución.

c) Los aportes provenientes de la cooperación técnica internacional.

d) Cualquier otro ingreso legítimo en virtud de la autonomía de que goza la Institución.

2. El Anteproyecto de Presupuestos será elaborado por los servicios de la Institución que, previo informe de la Junta de Coordinación y Régimen Interior, se

someterá a la aprobación del Defensor del Pueblo, quien, a través de la Comisión Mixta Cámara de los Diputados-Senado lo elevará para su aprobación.

3. El Defensor del Pueblo podrá ejercer su derecho de intervención en el momento de la presentación del Proyecto de Presupuesto ante el Parlamento.

Artículo 71.1.- El régimen de contabilidad, intervención, autorización de gastos, contratación y adquisición de bienes y derechos aplicable a la Institución será el mismo que el establecido para el Parlamento.

2. Las competencias en materia de ordenación de pagos corresponderán a la Junta de Coordinación y Régimen Interior del Defensor del Pueblo y al Secretario General en función de la cuantía y en la forma que determine la citada Junta, a propuesta del Defensor del Pueblo.

3. La autorización de gastos y ordenación de pagos derivados de la ejecución del Presupuesto corresponde al Defensor del Pueblo.

4. De la misma manera le corresponde efectuar las transferencias de créditos entre conceptos presupuestarios, para lo cual será de aplicación las normas que rigen en el Parlamento Nacional.

5. El régimen de contratación y de adquisición en general en la Institución será el que rija para el Parlamento.

Artículo 72.1.- El Defensor del Pueblo, sin perjuicio de la inclusión del correspondiente detalle en su Informe Anual, remitirá anualmente la liquidación de su presupuesto, a través de la Comisión Mixta Cámara de los Diputados-Senado del Parlamento, para su aprobación.

2. Asimismo dará cuenta de la liquidación del Presupuesto o estado de ejecución del mismo cuando sea requerido para ello por el órgano competente del Parlamento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Con la finalidad de regular, de forma complementaria y detallada, su organización y funcionamiento, el Defensor del Pueblo pondrá en vigencia y aplicación los siguientes instrumentos normativos internos:

a. Manual de organización y funcionamiento.

b. Manual de procedimientos.

c. Reglamento de personal.

d. Reglamento de trámite de quejas, recursos constitucionales y sugerencias de modificación de actos y resoluciones de la Administración Pública de competencia del Defensor del Pueblo;

e. Cualquier otro instrumento establecido por ley.

Segunda. El Presente Reglamento Interno podrá ser modificado a propuesta del Defensor del Pueblo, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en los Boletines Oficiales de la Cámara de los Diputados y del Senado, y en el Boletín Oficial del Estado.

Dado en Bata a nueve días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

POR UNA GUINEA MEJOR

Presidenta del Senado

Presidente de la Cámara de los Diputados.